



M.P. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA21-132
Quibdó, 02 de diciembre de 2021

Por el cual se fijan turnos judiciales para la atención de las solicitudes de **Hábeas Corpus** para los juzgados de **vacancia judicial individual** durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, en el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006¹, y en especial los Acuerdos PSAA07-3972 de 2007², PSAA07-4007 de 2007³ y el artículo 2 del Acuerdo Superior PSAA16-10559 de 2016⁴ del Consejo Superior de la Judicatura, y,

I. CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09.08.2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que el artículo tercero de la Ley 1095 de 2006, consagra el Hábeas Corpus como un derecho fundamental y, a la vez, como una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-187 de 2006, MP. Clara Inés Vargas Hernández, al realizar el control automático de constitucionalidad de la Ley 1095 de 2006, señaló:

"[...] Respecto de la obligación asignada al Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las peticiones de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial, encuentra la Corte que se trata de una medida administrativa razonable y adecuada, que persigue un fin constitucionalmente válido, como es el de procurar el ejercicio eficaz del recurso previsto en la Carta Política. La ausencia de esta reglamentación podría llevar a que el propósito del constituyente y del legislador quedara en simples enunciados, ante la ausencia física y real de autoridades judiciales dispuestas en forma permanente para conocer de esta petición. [...]".

En desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13.03.2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29.03.2007, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de Hábeas Corpus de los Magistrados y Jueces en el territorio nacional; asignando a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad, de conformidad con las normas contenidas en el reglamento.

Que el artículo 146 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, establece que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; en

¹ Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.

² Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.

³ Por el cual se adiciona el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007 y se corrige un error tipográfico.

⁴ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura.

consideración a ello, el reparto de acciones de Habeas Corpus en días y horas hábiles en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 deberá estar dirigido a dichos despachos judiciales.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, actuando dentro del escenario constitucional y en el de sus competencias administrativas, aprecia como factores de innegable importancia para establecer los turnos, no sólo el comportamiento histórico de la demanda del servicio, sino las realidades judiciales propias de nuestro Distrito Judicial de Chocó y de sus Circuitos de Quibdó, Bahía Solano, Riosucio e Istmina, para lo cual analizó la puesta a disposición de la sociedad, del número suficiente de operadores judiciales para que resuelvan los amparos contemplados en la Constitución Política, tanto en días y horas hábiles como en días y horas no hábiles o de vacancia judicial; la agilidad y eficiencia en la asignación de un Juez y/o Magistrado para que atienda eventualmente acciones de esta naturaleza y garantizar que durante las veinticuatro (24) horas del día exista un Funcionario que resuelva estos derechos y/o acciones.

Que siendo los Tribunales, las Salas Seccionales Disciplinarias y los Juzgados de la Rama Judicial del Poder Público los competentes, con prevalencia sobre cualquier otra autoridad, para resolver las solicitudes de Hábeas Corpus, independiente de la jerarquía y especialidad que ostentan, en procura de asegurar la permanencia y continuidad del servicio, no solo durante la jornada judicial común y ordinaria, sino también durante horarios de horas no hábiles, fines de semana, días festivos y vacancia judicial, conforme lo anotó la Corte Constitucional en Sentencia C-187 de 2006, se hace necesario organizar turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, en este Distrito Judicial durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.

Que es deber de esta Corporación Seccional velar porque las condiciones de prestación del servicio en este Distrito, concilien la satisfacción de un servicio público esencial con las garantías laborales de los servidores judiciales, pero también considerando las contingencias propias que tienen algunos cargos del Estado y la misión constitucional de la Rama Judicial del Poder Público en Colombia.

Que la Corporación tuvo a bien considerar algunos planteamientos de los Funcionarios Judiciales con sede en el Distrito, para atenuar el desgaste laboral y prever situaciones que puedan alterar el normal desempeño judicial.

De igual forma se estima que los fines de semana (sábados domingos y festivos) existen unos turnos de unidad judicial para control de garantías y que, durante la vacancia judicial, existen múltiples jueces de régimen individual de vacaciones que laboran en dicho periodo, por lo que con ellos es viable suplir ampliamente el servicio de Hábeas Corpus para esos periodos por las consideraciones señaladas en los acápite anteriores, pero en especial para no afectar derechos laborales como el disfrute de vacaciones.

Que mediante Oficio n.º 054 P-TSQ del 12.11.2021 suscrito por la Dra. Luz Edith Díaz Urrutía, comunicó que conforme lo decidido en Sala Plena del 11.11.2021 del Tribunal Superior de Quibdó, la mencionada Magistrada cuenta con disponibilidad para cubrir el turno de hábeas corpus durante la vacancia judicial de diciembre 20 de 2021 al 10 de enero de 2022.

Que el artículo octavo del Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007 establece que para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, los Jueces y Magistrados en turno de disponibilidad, comunicarán previamente al encargado de la Oficina Judicial o de Apoyo, el número de teléfono, fijo y celular, así como cualquier otro mecanismo de comunicación a ser utilizados para su ubicación inmediata.

Que mediante Acuerdo No. PSA12-330 de 2012⁵, esta Corporación estableció a partir del 06.11.2012 el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas, que

⁵ Por el cual se modifica el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito judicial de Chocó y sus dependencias Administrativas.

conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por el coronavirus Covid-19 mediante Acuerdos Seccionales CSJCHR20-49 del 17.03.2020 y CSJCHA20-32 del 12.06.2020 se modificó temporalmente el horario de trabajo en las sedes judiciales y dependencias administrativas pertenecientes a este Distrito Judicial, estableciéndose una jornada continua de 7:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.

Que mediante Acuerdo No. CSJCHA21-93 del 30.08.2021, a partir del 01.09.2021 se restableció el horario laboral y de atención al público en los Tribunales, juzgados y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, contenido en el Acuerdo PSA12- 330 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó en sesión presencial del 2 de diciembre hogaño,

II. ACUERDA

Artículo primero. – Las acciones constitucionales de Habeas Corpus que sean presentadas en el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó en días hábiles durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, deben ser repartidas a los despachos judiciales del régimen de vacaciones individuales y al despacho de la doctora Luz Edith Díaz Urrutia Magistrada del Tribunal Superior de Quibdó; del señor Juez Promiscuo Municipal de Certegui, Max David Perea García; de la doctora Indra Prado de la Guardia, Jueza Segunda Promiscua de Istmina; del doctor Marcos Bejarano Sánchez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Bahía Solano y de la doctora Diana Johana Palacios Valderrama, Jueza Segunda Promiscua Municipal de Riosucio.

Parágrafo primero: El Despacho de la doctora Luz Edith Díaz Urrutia Magistrada del Tribunal Superior de Quibdó atenderá las acciones constitucionales de Habeas Corpus en días hábiles durante el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero de 2022 al 10 de enero de 2022.

Parágrafo segundo: En el circuito judicial de Istmina, el Despacho del doctor Max David Perea García, Juez Promiscuo Municipal de Cértégui atenderá las acciones constitucionales de Habeas Corpus en días hábiles durante el periodo comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021, la doctora Indra Prado de la Guardia, Jueza Segunda Promiscua de Istmina atenderá las acciones constitucionales de Habeas Corpus en días hábiles durante el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 10 de enero de 2022.

Artículo segundo: Las acciones constitucionales de Habeas Corpus que sean presentadas en el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo de Chocó en días sábados, domingos y festivos y horas no hábiles de días hábiles, durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, deben ser repartidas, en primera instancia, a los despachos del señor Juez Promiscuo Municipal de Certegui, Max David Perera García; de la doctora Indra Prado de la Guardia, Jueza Segunda Promiscua de Istmina; del doctor Marcos Bejarano Sánchez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Bahía Solano y de la doctora Diana Johana Palacios Valderrama, Jueza Segunda Promiscua Municipal de Riosucio, y en segunda instancia al despacho judicial del régimen de vacaciones individuales de la doctora Luz Edith Díaz Urrutia Magistrada del Tribunal Superior de Quibdó.

2.1.- CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDÓ

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS Y HORAS NO HÁBILES DE DÍAS HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022			
Nombre del (la) Funcionario (a)	Juzgado	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Dra Luz Edith Díaz Urrutia	Magistrada del Tribunal Superior de Quibdó	20 al 31	01 al 10
Dra. Soraida Palacios Mosquera	Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	20 y 27	3 y 10

Dr. Winston Copete Quejada	1° Penal Municipal de Adolescentes	21 y 28	4
Dra. Shara Eva Córdoba Aponzá	2° Penal Municipal de Control de Garantías	22 y 29	5
Dra. Maritza del Carmen Córdoba Tello	1° Penal Municipal de Conocimiento	23 y 30	6
Dra. María Concepción Chaverra Córdoba	2° Penal Municipal de Adolescentes	24 y 31	7
Dr. Julio Elías Mosquera Dueñas	2° Penal Municipal de Conocimiento	25	1 y 8
Dra. Islena Viviana Ferrer Bean	1° Penal Municipal de Control de Garantías	26	2 y 9

2.2.- CIRCUITO JUDICIAL DE ISTMINA

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS Y HORAS NO HÁBILES DE DÍAS HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022			
Nombre del (la) Funcionario (a)	Juzgado	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Max David Perera García	Juzgado Promiscuo Municipal de Cértegui	20 al 26	
Indra Prado de la Guardia	Segundo Promiscuo Municipal de Istmina		1 al 7
Jorge Enrique Lemus Romaña	Promiscuo de Familia de Istmina	27 al 31	8 al 10

2.3.- CIRCUITO JUDICIAL DE BAHÍA SOLANO

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS Y HORAS NO HÁBILES DE DÍAS HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022			
Nombre del (la) Funcionario (a)	Juzgado	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Iris Del Carmen Gómez Gamboa	Promiscuo de Familia de Bahía Solano	20 al 26	1 al 7
Marcos Bejarano Sánchez	Segundo Promiscuo Municipal	27 al 31	8 al 10

2.4.- CIRCUITO JUDICIAL DE RIOSUCIO

Turnos de disponibilidad para la atención de Acciones de Habeas Corpus en DÍAS SABADOS DOMINGOS Y FESTIVOS Y HORAS NO HÁBILES DE DÍAS HÁBILES en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022			
Nombre del (la) Funcionario (a)	Juzgado	PERIODO	
		Diciembre	Enero
Lucia Yadira Fajardo Ledezma	Promiscuo de Familia de Riosucio	20 al 26	1 al 7
Diana Johana Palacios Valderrama	Primero Promiscuo Municipal de Riosucio	27 al 31	8 al 10

ARTICULO 3°: La prestación de la función judicial de que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la disponibilidad de turno, los Funcionarios disfrutaran el compensatorio el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

Parágrafo 2: Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual deberá presentarse petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional de la Judicatura.

Artículo cuarto La Coordinación Administrativa de Chocó y la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó deberán establecer el procedimiento para la recepción de las solicitudes de Habeas Corpus que se interpongan en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, así como en los días y horas no hábiles de ese periodo y realizar el reparto inmediato de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia, para lo cual deberán administrar la base de datos en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los funcionarios que tengan a su cargo la atención del turno, en caso de presentarse solicitud.

Parágrafo 1: La Señora Jueza Coordinadora y el Profesional Universitario G14 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Oral Acusatorio, deberán colaborar a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó para la correcta recepción de los derechos y/o acciones de Habeas Corpus durante la vacancia judicial anteriormente indicada.

Parágrafo 2: Los Juzgados relacionados en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo segundo, referentes a las cabeceras de los Circuitos de Istmina, Bahía Solano y Riosucio deberán definir el procedimiento para la recepción de las solicitudes de Habeas Corpus que se interpongan en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, así como en los días y horas no hábiles de ese periodo y realizar la remisión inmediata de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia; igualmente deberán remitir a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó sus números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización e inclusión en la respectiva base de datos.

ARTICULO 5°: En el evento de que el Funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la Función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

ARTÍCULO 6°: Remítase copia de este Acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Chocó, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, Jueces de Circuito y Municipales de los circuitos judiciales de Quibdó, Bahía Solano, Riosucio e Istmina, así como a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó y al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Oral Acusatorio de Quibdó.

Parágrafo 1: La Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó deberá remitir copia de este acuerdo a la Defensoría del Pueblo Regional Chocó, a la Procuraduría Regional de Quibdó, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Chocó y a todas las Personerías de las municipalidades de Chocó, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo 2: Solicitar a los Juzgados pertenecientes al régimen de vacaciones colectivas, que den a conocer el presente Acuerdo a los usuarios del servicio.

ARTICULO 7°: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria llevada a cabo el 02 de diciembre de 2021 y rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

